



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 15 NOV. 2017

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nro.671-2017-GRA/GRE de fecha 16 de Octubre del 2017, El cuaderno de nulidad formado y elevado por la Dirección Regional de Energía y Minas del GRA. Mediante oficio Nro.1276-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA en ciento cinco folios (105) y la Opinión Legal Nro. 043 -2017-GRA-PRES-/GG-ORAJ-DR; Y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad materia, entre otros;

Que, mediante los documentos Of. Nro.1579-2017-GRA/GG-GRDE/DREMA. Y Of. Nro.1195-2017-GRA/GR-GG-SG. tanto la Directora de la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho así como el Secretario General del GRA hacen la devolución del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 671-2017-GRA/GR de fecha 16 de Octubre del 2017 a la Secretaria General del GRA. Tanto en copia como el original del citado expediente a fin de que sea derivado a esta Oficina de Asesoría Jurídica para los efectos de proceder a sustanciar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015 encomendada mediante la Resolución Ejecutiva Regional indicada inicialmente;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.671-2017-GRA/GR de fecha 16 de Octubre del 2017, se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015. Así como encarga la instrucción del procedimiento de nulidad de oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, así como mediante Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015 la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve otorgar título de la concesión de beneficio "EL DORADO" de 10 hectáreas de extensión a la Empresa CIA MINERA PLATA DORADA S.A. ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, autorizando la construcción de Planta de Beneficio "EL DORADO" de 10 hectáreas de extensión a la indicada empresa minera;







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 15 NOV. 2017

Que, mediante Opinión Legal Nro.015-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-MASM de fecha 04 de Setiembre del 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas del GRA. Emite la presente opinión legal concluyendo que al existir vicios en los procedimientos administrativos que acarrear su nulidad en el extremo que otorga el título de la concesión de Beneficio "EL DORADO" a la CIA MINERA PLATA DORADA S.A. al haberse concedido sin contemplar lo previsto en el Art. 2º del Decreto Supremo Nro.001-2015-EM, Decreto Supremo Nro.014-92-EM y Decreto Supremo Nro.018-92-EM Reglamento de Procedimientos mineros, solicitando que se declare la nulidad en parte, así como mediante Informe Nro.0192-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 17 de Agosto del 2017, el Ingeniero Marco Olivares Palomino, emite el informe técnico en referencia solicitando que se forme el cuaderno de nulidad a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015 entre otro;

Mediante Informe Nro.152-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 13 de Julio del 2017, sobre normalizar procedimiento de evaluación de la solicitud de concesión y autorización de beneficio "El Dorado" se recomienda se derive el presente informe de evaluación a la Dirección General de Minería para el visto bueno y prosiga su trámite, y mediante Informe Nro.239-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 28 de Agosto del 2015, el Ingeniero Marco Olivares Palomino recomienda emitir la resolución que aprueba el proyecto minero de la concesión de beneficio y que autoriza la construcción de la planta, los depósitos de relave y otros componentes;

Corre en autos de fojas 01 al 011, documentos (decreto de aprobación de proyecto, formato de presentación de solicitud, publicaciones en el diario local y nacional, oficios comunicando el recojo del cartel de aviso de la concesión, documento de ubicación del predio de la concesión entre otros que acredita el tramite seguido por el peticionante, así como de fojas 52 al 54 obra las constancias de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nro.671-2017-GRA/GR de fecha 16 de Octubre del 2017, por el cual se da inicio al procedimiento de nulidad de oficio a la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015;

Mediante Oficio Nro.1532-2017-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 26 de Octubre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del GRA., eleva al despacho de Asesoría Jurídica del GRA el Descargo efectuado por la Empresa CIA MINERA PLATA DORADA SA., y mediante escrito de fecha 19 de Octubre del 2017, la Compañía minera PLATA DORADA SA. Presenta su descargo respecto del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley Nº







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 15 NOV. 2017

30035, sobre denominación y no Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo como una de sus finalidades la de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, garantizando la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

El Artículo 10º del Texto Único Ordenado -TULO de la Ley 27444, en lo referente a las causales de nulidad, establece que Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

El Artículo 11º del Texto Único Ordenado -TULO de la Ley 27444, referente a la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, refiere que, la Instancia competente para declarar la nulidad 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

El Art. Artículo 12º del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley 27444, referente a los efectos de la declaración de nulidad establece: 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 15 NOV. 2017

deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que es importante referir que los hechos materia de controversia surgen antes de la vigencia del TUO de la Ley 27444, e incluso antes de la vigencia de la modificatoria del Artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 por el Decreto Legislativo Nro.1272, en donde se establecía lo siguiente, 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme;

El Art. 2º del Decreto Supremo Nro.001-2015-EM, referente a las disposiciones generales para los procedimientos mineros establece en el 2.1, Que en los procedimientos mineros regidos por la Ley la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional competente notificara al administrado en un solo acto y por única vez, las observaciones y requerimientos, así como los efectuados por otras autoridades intervinientes en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud o a partir del plazo máximo para interponer oposiciones, en el caso de las concesiones de beneficio, con la finalidad de que estas sean subsanadas en el plazo máximo de 20 días hábiles. 2.2., El Ministerio de Energía y Minas a traves de la Dirección General de Minería, emitirá opinión previa favorable para la autorización el inicio y reinicio de la actividad de exploración, para la







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 15 NOV. 2017

autorización de la construcción de la planta de beneficio, para la aprobación del plan de minado y autorización de inicio de actividades de desarrollo y preparación en los procedimientos a cargo de los Gobierno Regionales.

La opinión previa favorable consistirá en verificar el cumplimiento del íntegro de los requisitos señalados en cada procedimiento, siendo el Gobierno Regional que corresponda, la autoridad responsable de la evaluación de dichos requisitos. La Dirección General de Minería tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para emitir su opinión, contando desde la fecha de recibido el oficio por parte del Gobierno Regional;

En el caso sub materia, se advierte que en efecto, mediante Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015 la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve otorgar título de la concesión de beneficio "EL DORADO" de 10 hectáreas de extensión a la Empresa CIA MINERA PLATA DORADA S.A. ubicado en el Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, autorizando la construcción de Planta de Beneficio "EL DORADO" de 10 hectáreas de extensión, sin haber previamente cumplido con lo dispuesto en la norma legal precitada anteriormente, es decir sin que existe la opinión previa favorable para la autorización de la construcción de la Planta de Beneficio "El Dorado", incurriendo de esta manera en la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del Art. 148º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante D.S. Nro. 014-92-EM y el numeral 1 del Art. 10º del TUO de la Ley 27444, pese a que mediante el Informe Nro.152-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 13 de Julio del 2017, sobre normalizar procedimiento de evaluación de la solicitud de concesión y autorización de beneficio "El Dorado" el Ingeniero Marco Olivares Palomino profesional técnico de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho procediera a recomendar se derive el presente informe de evaluación a la Dirección General de Minería para el visto bueno y prosiga su trámite;

Que, el administrado mediante su Carta de descargo que se tiene a la vista, en el que se somete al procedimiento de nulidad de oficio iniciado, y teniendo en cuenta que la empresa CIA MINERA PLATA DORADA S.A procedió a construir la planta de beneficio en cumplimiento a la Resolución emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho que es materia de la presente nulidad, y estando a que el presente procedimiento de nulidad de oficio se encuentra dentro de las causales establecidas en las normas legales glosadas precedentemente, se debe proceder en Declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015 disponiendo la conservación de la autorización de construcción de la planta de beneficio "El Dorado" y reponiendo al estado anterior del acto nulificado disponer se proceda a solicitar la opinión previa favorable de la Dirección General de Minería del







**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**N° 057 - 2017-GRA/GR-GG-GRDE**

**Ayacucho, 15 NOV. 2017**

Ministerio de Energía y Minas para el otorgamiento del título de concesión de beneficio denominado "El Dorado";

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Regional Nro.112-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 13 de Noviembre del 2015, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conservando la autorización de construcción de la planta de beneficio "El Dorado";

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la continuación del procedimiento de otorgamiento de la concesión de beneficio "El Dorado" y renovando el acto viciado, se proceda en solicitar la opinión previa favorable a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas para el otorgamiento del título de concesión de beneficio denominado "El Dorado";

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho para su cumplimiento e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

